



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*



La Paz, 25 de enero de 2024  
**P. N° 111/2023-2024**



Hermano:  
 Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 Presente. -



Hermano Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 104/2023-2024 C.S. "QUE ABROGA LA LEY 1104 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018".

Con este motivo, reitero al hermano Presidente mi distinguida consideración de estima y respeto.

Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Adj. Lo citado



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY N° 104/2023-2024 C.S.

“QUE ABROGA LA LEY 1104 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018”

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. (ABROGACIÓN)** Se abroga la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018 que crea las Salas Constitucionales Departamentales.

**ARTÍCULO 2. (COMPETENCIA DE JUEZAS, JUECES Y TRIBUNALES).**

- I. La Acción de Libertad deberá interponerse ante cualquier Jueza, Juez o Tribunal competente, en Materia Penal. El resto de las acciones de defensa se interpondrán ante cualquiera de los siguientes juzgados:
  1. En las capitales de departamento, ante la sala de turno de los Tribunales Departamentales de Justicia o ante los Juzgados Públicos de Materia.
  2. Fuera de las capitales de departamento, ante los Juzgados Públicos o Juzgados Públicos Mixtos.
- II. El juzgado o tribunal competente será el del lugar en el que se haya producido la violación del derecho. Si en el lugar no hubiere autoridad judicial será competente la Jueza, Juez o Tribunal al que la parte pueda acceder por razones de cercanía territorial o mejores condiciones de transporte. Si la violación hubiese sido cometida fuera del lugar de residencia de la afectada o afectado, ésta o éste podrá presentar la acción, si lo estima pertinente, ante el juzgado o tribunal competente por razón del domicilio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.** Se modifica el Artículo 45 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

*“Artículo 45°. - (Número).*

- I. Los Tribunales Departamentales están constituidos por las y los vocales, que conforman la Sala Plena.*
- II. Los Tribunales Departamentales de Justicia están conformados en: La Paz con veinticuatro vocales; Santa Cruz con veinte vocales; Cochabamba con dieciocho vocales; Oruro, Potosí y Chuquisaca con doce vocales; Tarija con ocho vocales; Beni con siete vocales y Pando con cinco vocales.*
- III. Con una periodicidad mínima de cuatro años, previo requerimiento del Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Legislativa Plurinacional, considerará y en su caso modificará por ley el número de vocales de los Tribunales Departamentales”.*



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las Salas Constitucionales conformada por los vocales constitucionales, se constituirán en salas liquidadoras para la atención de las acciones: de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, de Cumplimiento y Popular, interpuestas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, que serán resueltas por los vocales constitucionales que las hayan conocido, un en plazo de (3) tres meses computables a partir de la publicación de la presente Ley. Quedando disueltas posterior a este plazo.

**SEGUNDA.** El Consejo de la Magistratura conforme sus competencias, realizará auditorias jurídicas a las Salas Constitucionales que están quedando sin efecto, en un plazo máximo de (6) seis meses computables a partir de la publicación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA y DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA